

9 de julio de 2020

X LEGISLATURA



Serie **C**
General
N.º 176

Boletín Oficial

DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

SUMARIO

RÉGIMEN INTERNO

10L/RI-0066. Acuerdo de jornada del personal al servicio del Parlamento de La Rioja.

800

RÉGIMEN INTERNO

La Mesa del Parlamento de La Rioja, en su reunión celebrada el día 3 de julio de 2020, ha adoptado sobre el asunto de referencia el acuerdo que se indica.

10L/RI-0066. Acuerdo de jornada del personal al servicio del Parlamento de La Rioja.

Vistos:

1. El acuerdo adoptado por este órgano rector de la Cámara, en reunión de fecha 4 de octubre de 2012, en el que se aprobó el Acuerdo de jornada del personal al servicio del Parlamento de La Rioja, el cual ha sufrido sucesivas modificaciones para su adaptación a las necesidades de la Cámara.

2. El acuerdo de la Mesa de 29 de mayo de 2020, por el que se acordó la exposición pública en el tablón de anuncios virtual del Parlamento de La Rioja, de conformidad con las Normas de suplencia temporal de las funciones de la Junta de Personal, aprobadas por este mismo órgano en sesión de 9 de abril de 2018, a fin de que se remitan cuantas observaciones se consideren oportunas sobre el mismo, para lo cual tendrían un plazo de diez días hábiles desde la recepción de este, todo ello sin perjuicio de la posterior exposición pública prevista ya en las citadas normas de suplencia.

Considerando la conveniencia de introducir nuevos apartados en el mencionado acuerdo, así como la necesidad de refundir en un único acuerdo todos aquellos referidos a la jornada del personal al servicio del Parlamento de La Rioja, la Mesa de la Cámara, en ejercicio de las competencias que le reconoce el artículo 28 de su Reglamento, acuerda aprobar el siguiente

ACUERDO DE JORNADA DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 del Estatuto de Personal al servicio del Parlamento de La Rioja, de 11 de marzo de 1988, el personal al servicio de la Cámara quedará sujeto al horario de trabajo que se determina en los apartados siguientes:

a.1) La jornada semanal de trabajo será de 35 horas semanales de trabajo efectivo y se realizará, con carácter general, de lunes a viernes de las 8:00 a las 15:00 horas los meses de enero a junio y de octubre a diciembre. En los meses de julio, agosto y septiembre, la jornada semanal será de 32,50 horas semanales, realizándose, con carácter general, de lunes a viernes de las 8:00 a las 14:30 horas.

No obstante el apartado anterior, a los efectos de favorecer la conciliación de la vida personal, laboral y familiar, el horario tendrá un carácter flexible con las siguientes características:

La parte principal del horario, llamado fijo o estable, será de obligada concurrencia para todo el personal y se establece entre las 9:00 y las 14:00 horas.

La parte variable del horario, que constituye el tiempo de flexibilidad del mismo, será de diez horas semanales, excepto durante los meses de julio, agosto y septiembre, que será de siete horas y treinta minutos. Dicha parte podrá cumplirse de las 7:30 a las 9:00 horas por la mañana y de las 14:00 a las 19:30 horas por la tarde, de lunes a viernes.

a.2) A la jornada establecida en el apartado anterior se le añadirá la realización de horas de trabajo para la atención a las sesiones de los órganos de la Cámara de cualquier índole y, en su caso, cuando así lo imponga el desarrollo de la actividad parlamentaria.

A estos efectos, el personal que atienda las sesiones deberá estar en su puesto de trabajo con una antelación de quince minutos al inicio de la sesión, finalizando la misma en los quince minutos siguientes a su

término, salvo necesidades del servicio.

Esta asistencia será obligatoria para todo el personal, con independencia de que el mismo disfrute de medidas de flexibilidad o de reducción de jornada. En este último caso, el turno de asistencia será proporcional a la reducción disfrutada. A los efectos de favorecer la conciliación familiar, cuando dos personas de esta Administración que generasen derecho a la conciliación por el mismo hecho causante deban asistir a la misma sesión parlamentaria, una de ellas tendrá preferencia para modificar el turno de asistencia con el fin de conseguir dicha conciliación.

a.3) Sin perjuicio de la jornada que corresponda al Cuerpo de Ujieres, todo ujier asistente del Parlamento de La Rioja tendrá un horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes durante todo el año.

a.4) El tiempo realizado para la atención a las sesiones de los órganos de la Cámara de cualquier índole fuera del horario establecido en el apartado a.1) se acumulará en una bolsa horaria que podrá ser compensada en días completos de licencia según se vayan generando, los cuales se concederán previa petición al letrado mayor, y siempre que las necesidades del servicio lo permitan, no siendo acumulables a las vacaciones anuales. En caso de que al finalizar el año este tiempo no alcance para la libranza de un día completo, el saldo restante del ejercicio se aplicará a la bolsa del año siguiente.

Estas licencias no podrán solicitarse cuando exista saldo horario no realizado y pendiente de recuperación.

El tiempo de asistencia a órganos parlamentarios fuera del horario establecido en el apartado a.1) se computará a los efectos de esta bolsa horaria a razón de 1 hora y 30 minutos por cada hora de servicio realizado.

b) El horario de tarde dispuesto en el apartado 6 del presente acuerdo no podrá ser objeto de flexibilidad horaria, considerándose el mismo de obligada concurrencia.

c) El control y seguimiento de horario y jornada del personal se llevará a cabo mediante un sistema informático de control. El personal estará obligado a dejar constancia a través de la correspondiente terminal de control de su entrada y salida, al comienzo y al final de su jornada, así como de todas las salidas y retornos a la sede parlamentaria durante su jornada laboral.

En la segunda semana de cada mes y siempre que existan incidencias, el Servicio de Asuntos Económicos y Personal emitirá informe al letrado mayor referido al mes inmediato anterior sobre la situación del cumplimiento horario del personal, que será trasladado individualmente también al personal interesado.

d) Cada mes natural se cerrará el saldo horario conforme a lo previsto en el presente acuerdo. Sin perjuicio de ello, y con el fin de facilitar al personal de la Cámara el ajuste horario mensual, cada mes se podrán acumular un máximo de sesenta minutos positivos sobre el saldo horario, que se computarán en el mes siguiente como tiempo efectivamente trabajado en el mismo.

Asimismo, cada mes natural, el personal podrá recuperar el horario no realizado en el mes anterior. Dicha recuperación se llevará a cabo durante el horario variable previsto en el apartado 1.a) del presente acuerdo. Transcurrido el mes sin que la recuperación se produzca, se procederá, previo informe del letrado mayor, al descuento de haberes en nómina por el tiempo de servicios no prestados ni recuperados. Todo ello sin perjuicio de las posibles responsabilidades en las que pudiera incurrirse en el caso de incumplimiento de horario por aplicación del régimen sancionador.

El horario no realizado no podrá recuperarse, en ninguna circunstancia, durante la asistencia a los órganos parlamentarios de la Cámara.

e) Las incidencias que pudieran producirse que impidan al personal estar presente en el puesto de trabajo, tales como licencias, enfermedad, asistencia a consultas médicas, etc., deberán ser autorizadas o puestas en conocimiento del jefe del servicio correspondiente, debiendo presentar el interesado el justificante oportuno en el Servicio de Asuntos Económicos y Personal. Se procurará simplificar dichas autorizaciones o

comunicaciones mediante procedimientos electrónicos cuando ello sea posible.

f) Los jefes de servicio de las distintas unidades administrativas deberán coordinar la realización de la parte flexible del horario por parte del personal a su cargo, debiendo garantizar que los servicios sean atendidos debidamente en todo momento.

g) El personal que deba asistir a las sesiones de un órgano parlamentario en horario de tarde tendrá derecho a ausentarse de su puesto de trabajo dos horas y treinta minutos antes del inicio de la citada sesión. Cuando dicha asistencia se deba a la suspensión de una sesión iniciada en horario de mañana, la anterior previsión no tendrá efecto.

2. La Mesa del Parlamento podrá autorizar medidas adicionales de flexibilidad horaria para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral por causas excepcionales y motivadas, previa solicitud del personal interesado.

3. Entre la hora de terminación del trabajo de un día y el inicio de la jornada del día siguiente deberán mediar, como mínimo, doce horas.

4. El exceso de horas sobre la jornada normal que se realice en base a necesidades del servicio distintas de la atención a las sesiones de los órganos de la Cámara, se retribuirá, con carácter excepcional y previa ponderación de las características del servicio realizado, de conformidad con lo que a tal efecto disponga el Acuerdo de la Mesa del Parlamento de La Rioja sobre retribuciones del personal a su servicio.

Esta retribución no podrá percibirse en el caso de existir saldos de horario no realizado pendientes de recuperar, imputándose el tiempo trabajado en exceso a su compensación. Efectuada esta, se podrá percibir la gratificación que corresponda de acuerdo con el apartado anterior.

5. Se exceptúan de lo previsto en el apartado anterior las horas de conducción realizadas por ujieres conductores fuera de la jornada normal de las 7:30 a las 14:30 o de las 7:30 a las 15:00 horas de las mañanas de lunes a viernes, según corresponda, que serán retribuidas de conformidad con lo que expresamente se disponga en el Acuerdo de la Mesa de la Cámara sobre retribuciones del personal a su servicio.

Asimismo, dichos servicios se exceptúan de lo previsto en el apartado 3. No obstante, entre la terminación de las horas de conducción realizadas a partir de las 14:30 o de las 15:00 horas de un día, según los casos, y el inicio de la jornada siguiente deberá mediar un tiempo de descanso suficiente para asegurar la conducción.

6. Las tardes de lunes a viernes, entre las 14:30 y las 21:30 horas, se cubrirán por turnos semanales entre todo el personal del Cuerpo de Ujieres, excepto ujier mayor y ujieres asistentes. Cuando dicho personal realice esta jornada de tarde, no estará sujeto al horario de mañana previsto en el apartado 1.a). Salvo necesidades del servicio, el personal del Cuerpo de Ujieres no realizará horario de tarde durante los meses de julio y agosto. Durante el mes de septiembre, el horario de tarde a realizar será de 14:30 a 21:00.

7. Se podrá disfrutar de una pausa de veinte minutos, computables como de trabajo efectivo. Dicha pausa no podrá coincidir con el principio ni el final de la jornada de trabajo.

Esta interrupción no podrá afectar a la buena marcha de los servicios.

La no utilización del citado periodo de tiempo no admite la recuperación del mismo en otras jornadas de trabajo.

Los responsables de cada uno de los servicios cuidarán de que la ausencia del personal en el tiempo expresado se produzca ordenadamente y de acuerdo con las necesidades del servicio, muy especialmente cuando este se realice en relación directa con el público. En este sentido, no deberá coincidir en la ausencia aquel personal que, perteneciendo a la misma unidad, tenga asignadas funciones análogas.

8. En las situaciones de incapacidad laboral transitoria, el personal de la Cámara percibirá la totalidad de sus retribuciones por un periodo de un año, superado el cual devengará únicamente las prestaciones económicas establecidas en la Ley General de la Seguridad Social y en sus reglamentos de desarrollo para las situaciones constitutivas de incapacidad temporal.

9. Por el fallecimiento, accidente, enfermedad grave u hospitalización de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, se concederán tres días hábiles de licencia retribuida cuando el suceso se produzca en la Comunidad Autónoma de La Rioja, y cinco días hábiles cuando sea fuera de la misma.

Cuando se trate del fallecimiento, accidente, enfermedad grave u hospitalización de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, la licencia será de dos días hábiles retribuidos cuando el suceso se produzca en la Comunidad Autónoma de La Rioja y cuatro días hábiles retribuidos cuando sea fuera de la misma.

El personal podrá elegir los días de licencia, debiendo disfrutarse estos, en todo caso, antes del alta médica hospitalaria.

Discrecionalmente, estudiados los motivos excepcionales que concurran en determinados casos, se podrá incrementar el plazo señalado.

10. Las funcionarias embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, por el tiempo necesario para su práctica y previa justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo, la cual deberá adjuntarse a la solicitud para asistencia a los mismos.

El personal de la Cámara, por lactancia de hijo menor de quince meses, tendrá derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo, que podrá dividir en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada o en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad. Este derecho podrá ser ejercido indistintamente por el padre o la madre, en el caso de que ambos trabajen.

Igualmente, el personal de la Cámara podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente. En este caso, dicho permiso se disfrutará sin solución de continuidad a la finalización del permiso por parto, adopción o acogimiento.

11. El personal que, por razón de guarda legal, tenga a su cuidado directo a alguien menor de doce años o persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a una disminución de la jornada de trabajo de hasta su mitad, con la reducción proporcional de sus haberes. En casos debidamente justificados y por incapacidad física de cónyuge, padre o madre que conviva con el personal se podrá también solicitar en idénticos términos la reducción de jornada.

El personal que solicite reducción de jornada por guarda legal deberá señalar en su solicitud la fecha de inicio y fin de la reducción de la jornada, así como el porcentaje de reducción.

En relación con lo indicado en el párrafo anterior, el personal que se encuentre en régimen de jornada reducida podrá volver al régimen normal antes de la fecha final prevista, siempre que así lo solicite con, al menos, un mes de antelación.

La reducción de jornada contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual del personal. No obstante, si dos o más personas de esta Administración generasen este derecho por el mismo sujeto causante, la Mesa de la Cámara podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas relacionadas con el funcionamiento de los servicios.

En el supuesto de cuidado directo de familiar de 1.^{er} grado de consanguinidad o afinidad por razones de enfermedad muy grave, el personal tendrá derecho a una disminución de la jornada de trabajo prevista en el apartado a.1) de este acuerdo en un medio con carácter retribuido por el plazo máximo de un mes. Si por el mismo hecho causante hubiera más de una persona con este derecho, el tiempo de disfrute de la reducción

se podrá prorratear, respetando en todo caso el plazo máximo de un mes.

12. El personal al que falten menos de cinco años para cumplir la edad de jubilación forzosa podrá obtener, a su solicitud, la reducción de su jornada de trabajo hasta un medio, con la reducción proporcional de retribuciones, siempre que las necesidades del servicio lo permitan. También podrá solicitar la reducción de su jornada en una hora diaria, sin que ello comporte merma de sus retribuciones.

13. El personal que se acoja a las medidas adicionales de flexibilidad horaria contempladas en los puntos 2, 11 y 12 de este acuerdo deberá comunicar en su solicitud el horario diario de la jornada a realizar, indicando la hora de comienzo y de terminación de la misma.

El citado personal deberá permanecer en el puesto de trabajo en cumplimiento de la indicada jornada diaria, sin perjuicio de la flexibilidad en el horario prevista en el reiterado acuerdo y las excepciones justificadas previstas en el apartado 1.e).

Este horario será mantenido al menos por un periodo de seis meses, no pudiendo ser alterado, salvo por causa justificada, previa petición por escrito de la persona interesada al letrado mayor. Cualquier alteración de la jornada, salvo causa excepcional, tendrá igualmente una duración mínima de seis meses.

La hora de entrada y salida comunicada servirá para el cómputo del cumplimiento horario previsto en el punto 1.a), de tal forma que, fuera del horario diario indicado, únicamente se computará a efectos del cumplimiento de la jornada el tiempo de presencia efectiva en el puesto de trabajo.

14. En caso de parto, la funcionaria tendrá derecho a una licencia, con plenitud de derechos económicos, de dieciocho semanas ininterrumpidas, ampliables en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del hijo, y por cada hijo a partir del segundo en los supuestos de parto múltiple.

En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el hijo deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, el permiso se ampliará en tantos días como se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales. Si por el mismo hecho causante hubiera más de una persona titular de este derecho, el tiempo de permiso se podrá prorratear entre las mismas, respetando en todo caso el plazo máximo de trece semanas.

En caso de adopción y acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, el permiso tendrá una duración de dieciocho semanas ininterrumpidas, ampliables en dos semanas más en el supuesto de discapacidad de quien se adopta o acoge, y por cada hijo a partir del segundo en los supuestos de adopción o acogimiento múltiple, contadas, a elección del personal, bien a partir de la decisión administrativa o judicial del acogimiento, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción.

Se concederá permiso de dieciséis semanas para progenitor diferente de la madre biológica por el nacimiento, acogimiento o adopción de un hijo o hija; las seis primeras semanas serán ininterrumpidas e inmediatamente posteriores a la fecha del nacimiento, de la decisión judicial de guarda con fines de adopción o acogimiento o decisión judicial por la que se constituya la adopción. Las diez semanas restantes podrán ser de disfrute interrumpido, ya sea con posterioridad a las seis semanas inmediatas posteriores al periodo de descanso obligatorio para la madre o de la finalización de los permisos contenidos en este mismo apartado.

15. En relación con lo previsto en los apartados 8, 11 y 12 de este acuerdo y como mejora expresa de derechos, teniendo en cuenta lo preceptuado en la disposición adicional cuarta del Estatuto de Personal al servicio del Parlamento de La Rioja, se aplicará la legislación más favorable que en su caso resulte respecto a la conciliación de la vida laboral y familiar.

16. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1.c), corresponde a los jefes de los distintos servicios el control, seguimiento y supervisión de la obligación de permanencia del personal a su cargo en su puesto de trabajo durante la jornada laboral. Cualquier incidencia en la asistencia de dicho personal será comunicada al Servicio de Asuntos Económicos y Personal. Igualmente, corresponde a los jefes de servicio el control de las visitas al personal del Parlamento, las cuales, si no tuvieran carácter laboral, permanecerán en la Cámara el

menor tiempo posible y serán siempre consideradas como una excepcionalidad, sin que en ningún caso puedan utilizarse las mismas a los efectos de conciliar la vida familiar y laboral. Queda prohibida la estancia de personal ajeno a la Cámara en los distintos servicios y dependencias.

17. Queda sin efecto el Acuerdo de la Mesa de la Cámara sobre jornada de 10 de marzo de 2017.

Disposición adicional única.

El presente acuerdo no será de aplicación al personal eventual de los grupos parlamentarios de esta Administración parlamentaria, ello de conformidad con el Acuerdo de la Junta de Portavoces de 7 de octubre de 2019.

Disposición transitoria primera.

El personal que a la entrada en vigor del presente acuerdo esté acogido a reducción de jornada continuará percibiendo sus haberes según el acuerdo anterior, sin disminución de los mismos.

Disposición transitoria segunda.

La duración del permiso de progenitor diferente de la madre biológica por nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción al que se refiere el último párrafo del apartado 14 de esta norma se aplicará progresivamente, siendo el permiso para 2020 como se explicita a continuación:

"Se concederá permiso para progenitor diferente de la madre biológica por el nacimiento, acogimiento o adopción de un hijo de doce semanas; las cuatro primeras semanas serán ininterrumpidas e inmediatamente posteriores a la fecha del nacimiento, de la decisión judicial de guarda con fines de adopción o acogimiento o decisión judicial por la que se constituya la adopción. Las ocho semanas restantes podrán ser de disfrute interrumpido; ya sea con posterioridad a las seis semanas inmediatas posteriores al periodo de descanso obligatorio para la madre o de la finalización de los permisos contenidos en este mismo apartado".

Disposición final única.

El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja*.

Se ordena la publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.1 del Reglamento de la Cámara.

Logroño, 6 de julio de 2020. El presidente del Parlamento: Jesús María García García.



BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

Edita: Servicio de Publicaciones

C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño

Tfno. (+34) 941 20 40 33 – Ext. 219

Fax (+34) 941 21 00 40